

RESOLUCION NÚMERO 281

Bogotá, D.C., abril veintisiete (27) de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN LA COMISION DE INVESTIGACION Y ACUSACION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

La Presidencia de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes en uso de sus facultades, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 178 de la Constitución Nacional, Ley 5ª de 1992, en concordancia con la Resolución 280 del 24 de marzo del 2020, y la Circular interna 004 del 13 de abril de 2020.

CONSIDERANDO

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

El 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que en Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, entre otras, la de aislamiento y cuarentena con el fin de evitar la propagación del virus.

Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la República de Colombia, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Por medio del Decreto número 457 del 22 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

A través de la Resolución 280 de marzo 24 de 2020, La Comisión de Investigación y Acusación, suspendió los términos procesales de todas las actuaciones que cursan en la Comisión, desde el día martes 24 de marzo de 2020 hasta el día lunes 13 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020, por el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden

RESOLUCION NÚMERO 281

Bogotá, D.C., abril veintisiete (27) de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN LA COMISION DE INVESTIGACION Y ACUSACION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

público, el Gobierno Nacional, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

El Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir de las cero (00 a.m.) del 27 de abril de 2020 hasta las cero (00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio de Justicia y del Derecho, emitió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Por medio del cual emite lineamientos y toma medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El artículo 6 del aludido Decreto estableció que:

“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta”.

La Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 95, faculta a la Rama Judicial y a los servidores públicos para utilizar cualquier medio técnico, electrónico, informático y telemático, para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes es un órgano Jurisdicción Especial que cumple las funciones Constitucionales señaladas en el artículo 178 y subsiguientes, en concordancia con la Ley 5 de 1992, Ley 734 de 2015 y Ley 600 de 2000.

RESOLUCION NÚMERO 281

Bogotá, D.C., abril veintisiete (27) de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN LA COMISION DE INVESTIGACION Y ACUSACION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

Que es necesario impartir lineamientos y parámetros al interior de la Comisión de Investigación y Acusación, para el desarrollo de las funciones ejercidas por la misma, en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y en razón de ello se ha emitido la Circular 004 del 13 de abril de 2020.

Que, en virtud de la complejidad e importancia del orden nacional que atañe a determinadas investigaciones que se adelantan en la Comisión de Investigación y Acusación, se han conformado DUUNVIRATOS y TRIUNVIRATOS para la instrucción de las mismas, con el propósito de brindar garantías y fortalecer la Investigación.

Es del caso señalar, que las circunstancias que motivan la suspensión de los términos procesales de las investigaciones asignadas a DUUNVIRATOS y TRIUNVIRATOS, derivan del principio de inmediación de los Representantes Investigadores que conforman los mismos, el cual se ve afectado por las actuales circunstancias de aislamiento obligatorio, razón por la cual, no le es factible a los Representantes Investigadores percibir directamente la práctica de las pruebas y ante la imposibilidad de tomar las declaraciones pertinentes, no sería posible garantizar el aludido principio, en conexidad con el derecho fundamental al debido proceso y en aras de efectivizar las garantías constitucionales y legales de los investigados como la defensa material y el derecho a la contradicción tan importante a la hora de asegurar a los sujetos intervinientes, una eficaz presencia procesal no sólo para la práctica a pruebas si no que las puedan controvertir, oponerse a las mismas y si es del caso con esto ayudar a depurarlas.

Por otra parte, es necesario señalar que esta Comisión a través de los medios tecnológicos, ha venido dando respuesta a las diferentes solicitudes, derechos de petición, tutelas y tramites en general propios del manejo de esta dependencia.

Que mientras dure el aislamiento obligatorio y se pueda laborar presencialmente con normalidad en nuestras instalaciones, se adopta transitoriamente de manera virtual la recepción de impedimentos, proyección de autos de sustanciación e interlocutorios para revisión preliminar, así como sus comunicaciones, las cuales podrán contener solicitud de pruebas con vigencia tanto en lo virtual como en lo presencial una vez culmine el aislamiento tal y como lo alude la Circular 004 del 13 de 2020, la cual desarrolla las actividades internas de la Comisión, tramites que se realizarán a través del correo electrónico institucional del área.

Todo lo anterior acorde además con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20 – 11546 del 25 de abril de 2020, *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se*

RESOLUCION NÚMERO 281

Bogotá, D.C., abril veintisiete (27) de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN LA COMISION DE INVESTIGACION Y ACUSACION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”, donde entre otros asuntos, refiere en su artículo 13 sobre el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones que a reglón seguido reza: “Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID – 19, en los casos que no se encuentren suspendidos los términos judiciales se atenderán las siguientes disposiciones entre otras:

En la recepción, gestión, tramite, decisión de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.

Los Jueces utilizaran preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirá a las partes, abogados, terceros intervinientes actuar en los procesos tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico, evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales del algún tipo...

Las sesiones no presenciales de los Órganos Colegiados de la Rama Judicial se podrán realizar conforme a los dispuesto en el artículo 12 del Decreto 491 de 2020”.

En razón de lo expuesto con antelación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos procesales en las investigaciones en donde se han conformado DUUNVIRATOS y TRIUNVIRATOS, desde el día lunes 27 de abril de 2020 hasta el día lunes 11 de mayo de 2020, basados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSITORIAMENTE mediante correo electrónico se recepcionarán los impedimentos, proyección de autos de sustanciación e interlocutorios y la solicitud de pruebas en los mismo, para revisión preliminar, así como sus comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa de esta Resolución y en concordancia con la Circular interna 004 del 13 de abril de 2020.

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN
Cámara de Representantes

RESOLUCION NÚMERO 281

Bogotá, D.C., abril veintisiete (27) de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN LA COMISION DE INVESTIGACION Y ACUSACION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

ARTÍCULO TERCERO: Los términos de los demás expedientes que se tramitan en la Comisión de Investigación y Acusación continuaran habilitados, de acuerdo con lo establecido en esta Resolución y en concordancia con la Circular 004 del 13 de abril de 2020.

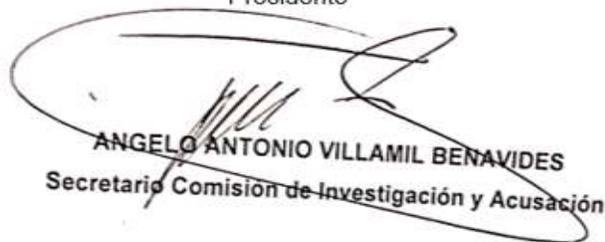
ARTICULO CUARTO: Frente a los Derechos de Petición, Tutelas y demás tramites, los mismos se harán a través de los canales institucionales en materia de notificaciones y traslados.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JOHN JAIRO CARDENAS MORAN
Presidente



ANGELO ANTONIO VILLAMIL BENAVIDES
Secretario Comisión de Investigación y Acusación